

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Fecha de Clasificación: 26-VII-2019.  
Unidad Administrativa: PFPA/QROO  
Reservado: 1- 21 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACC. VIII y IX LFTAIP.

Ampliación del período de reserva:

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular  
de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTADOS

**I.-** En fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 dirigida al Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa, el acuerdo de emplazamiento número 0375/2019 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a otorgándole el término de quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que se notificó en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

**IV.-** El acuerdo de alegatos número 0454/2019 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se ponen a la vista de las constancias existentes en autos para que en el término de **TRES** días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día dos de julio de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

### CONSIDERANDO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIESÉS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1 de 21





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.**

**RESOLUCIÓN No: 0159/2019.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 fracciones IX, X y XI, 46 fracción VII y 54 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 párrafo primero, incisos Q), R) y S), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**II.-** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, se constató que no se contaba con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por Autoridad Federal Normativa Competente, para llevar a cabo obras y actividades en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, deriva del proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual forma parte de un ecosistema costero, caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, mismas que consistieron en: 1.-Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, tráves, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupan una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>; **2.-** Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup>; **3.-** Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>; **4.-** Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>; **5.-** Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>; **6.-** Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>; **7.-** Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>; **8.-** Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>; **9.-** Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>; **10.-** Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>; **11.-** Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>; por lo que se determinó que actuó en contravención de lo dispuesto en los supuestos de infracción a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

**III.-** Ahora bien, es menester señalar que

durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, no aportó pruebas que valorar, ni realizó manifestaciones que considerar, con motivo de las posibles infracciones que se le atribuyeron, ni tampoco aporto alegatos que considerar en la emisión de la presente resolución por lo que se tuvo por precluido tal derecho sin necesidad de acuse de rebeldía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en el hoy inspeccionado; razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0375/2019 de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos para demostrar que contaba con el documento en el que conste que dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la implementación de medidas y acciones que se realizarían con fines preventivos o bien las que se ejecuten para salvar la situación de emergencia derivada

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 3 de 21

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.**

**RESOLUCIÓN No: 0159/2019.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**

del encallamiento de la embarcación antes mencionada, en el plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir de haber iniciado las maniobras o acciones de salvataje en el presente caso para el rescate de dicha embarcación, lo cual quedo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

**"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

**"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.** Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Derivado de lo anterior, no existen elementos de pruebas a favor del inspeccionado, y por lo tanto no fueron desvirtuados los supuestos de infracción por los que se instauró el procedimiento que se resuelve, aun y cuando se le otorgó los plazos procesales correspondientes para que compareciera al procedimiento alegando lo que a sus intereses conviniera.

**IV.-** En virtud de lo anterior, y que con la documentación que obra en autos no logra desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

**UNICA.-** Infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción IX y X de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISEIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 4 de 21

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras y actividades en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que forma parte de un ecosistema costero, caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, las cuales consistieron en:

**1.- Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupan una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>;**

**2.- Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup> ;**

**3.-Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>;**

**4.-Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>;**

**5.- Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>;**

**6.-Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>;**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 5 de 21



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**7.- Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>;**

**8.- Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>;**

**9.-Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>;**

**10.-Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>;**

**11.-Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>;**

**V.-** Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:** En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se advirtieron obras y actividades en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, derivado del proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual forma parte de un ecosistema costero, caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, mismas que consistieron en: **1.-Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupa una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>; 2.- Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup> ;3.-Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>; 4.-Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>; 5.-Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>; 6.-Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>; 7.- Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>; 8.- Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>; 9.-Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>;10.-Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>; 11.-Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>; así como las demás obras y actividades precisadas en el considerando IV del presente resolutivo en cuestión, las cuales se llevaron a cabo sin contar previamente de la autorización Federal en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que así ha quedado demostrado con la substanciación del procedimiento que se resuelve.

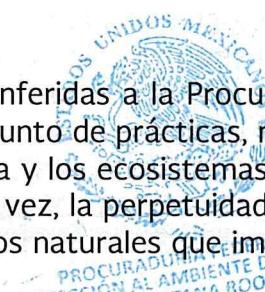
Asimismo al haberse realizado las obras y actividades descritas dentro o sobre del ecosistema antes señalado, sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental que pudieran ocasionar las mismas, se está contribuyendo a la destrucción de dichos ecosistemas, ya que la eliminación de vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 7 de 21



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las obras y actividades que implican la afectación de ecosistema costero caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, debe sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

**B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:** En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** por parte del inspeccionado ya que debieron someter las

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS  
CON DIESCÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.)

**SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 8 de 21

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



obras y actividades observadas en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, derivado del proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual forma parte de un ecosistema costero, caracterizado por un ecoton de vegetación de matorral costero y humedal, mismas que consistieron en: **1.-**Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupa una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>; **2.-**Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup> ;**3.-**Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>; **4.-**Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>; **5.-**Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>; **6.-**Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>; **7.-**Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>; **8.-**Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>; **9.-**Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>;**10.-**Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>; **11.-**Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>; sin embargo con motivo de la substanciación del presente procedimiento, quedó demostrado que se omitió la obtención de la autorización o exención en materia de impacto ambiental, que debió obtener previamente al desarrollo del proyecto, y no por el contrario actuar en la forma en que lo hizo, por lo que no puede eximirse de la responsabilidad en la que incurrió, puesto que se encuentra obligado, a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realizó, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de erogaciones por los trámites para obtener la autorización o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que debió obtener previamente a la realización de las obras y actividades observadas en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIESCISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 9 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, siendo que todo ello implica la utilización de recursos económicos y humanos especializados o profesionales mismo que omitió proporcionar para contar con dicha autorización, por último es de recalcar que la Secretaría determinaría si las actividades realizadas por los inspeccionados, causaría un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, si únicamente bastaba con un aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinaría si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

**D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Por lo que hace a las condiciones económicas, de se desprende que esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor no son precarias e insuficientes, sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta primordialmente de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se desprende las construcciones que llevo a cabo en el predio inspeccionado siendo las siguientes;**1.-** Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupa una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>; **2.-** Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup>; **3.-** Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>; **4.-** Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>; **5.-** Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>; **6.-** Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>; **7.-** Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>; **8.-** Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>; **9.-** Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>; **10.-** Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>; **11.-** Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>; para lo cual sin lugar a dudas se llevó, a cabo una fuerte inversión económica, en la compra de materiales para su elaboración y para la contratación de mano de obra, lo cual constituyendo, un hecho notorio que la persona moral inspeccionada cuenta con recursos económicos suficientes que le permiten llevar a cabo las obras y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



construcciones ya descritas, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 y el 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado ambos inspeccionados las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción, derivado del incumplimiento de la normatividad ambiental que se verificó, esta Autoridad determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se han hecho acreedores con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada.

**E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.** Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de , por lo que se concluye que no es reincidente.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina procedente imponer y se impone una sanción administrativa, a consistente en:

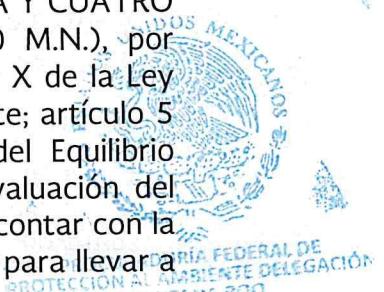
## **MULTA por la cantidad de \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS, CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.)**

equivalente a **1,183** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), por Infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 11 de 21





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

cabo obras y actividades en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que forma parte de un ecosistema costero, caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, las cuales consistieron en:

**1.- Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupan una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>;**

**2.- Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup>;**

**3.- Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>;**

**4.- Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>;**

**5.- Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>;**

**6.- Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>;**

**7.- Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>;**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**8.- Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>:**

**9.- Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>:**

**10.- Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>:**

**11.- Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>:**

**VII.-** Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL**, impuesta en su momento de manera temporal y precautoria, durante la visita de inspección de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

**VIII.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIESISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 13 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

**UNO.-** Deberá abstenerse de continuar con las obras y actividades que se desarrollan en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, que forma parte de un ecosistema costero conformado por vegetación de matorral costero caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, y que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, las obras y actividades que se desarrollan en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual forma parte de un ecosistema costero conformado por vegetación de matorral costero con presencia de palma chit y manglar, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, y que consistente en: **1.- Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupan una superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>; 2.- Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup>; 3.- Áreas de registros de luz,**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



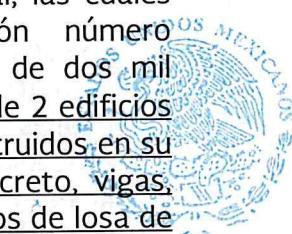
construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>; **4.-Área de piscina**, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>; **5.- Área de andador de madera**, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>; **6.-Área de condensadores del aire acondicionado**, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>; **7.- Área de baños exteriores y oficina anexa**, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>; **8.- Áreas verdes zona norte**, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>; **9.-Áreas verdes zona sur**, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>; **10.-Área de estacionamiento**, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>; **11.-Área de murete de CFE**, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TRES.-** En el caso de tener interés en la continuidad de las obras y actividades que se llevan a cabo en el proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en una superficie aproximada de aprovechamiento de 1,167.8558 metros cuadrados, el cual forma parte de un ecosistema costero conformado por vegetación de matorral costero caracterizado por un ecotono de vegetación de matorral costero y humedal, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, las cuales consisten en: **1.- Una construcción de 2 edificios gemelos de 3 niveles unidos por pasillos de acceso, construidos en su totalidad de concreto armado, muros y techos de concreto, vigas, trabes, columnas, etc, escaleras de acceso y con acabados de losa de concreto, madera dura de la región y vidrios, la cual ocupan una**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIESISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 15 de 21



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

#### INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

superficie de desplante total de 509.0532 m<sup>2</sup>; **2.-** Área de aguas residuales, construida en su totalidad de concreto, la cual ocupa una superficie total de 114.6887 m<sup>2</sup>; **3.-** Áreas de registros de luz, construidos en su totalidad de concreto con tapa de metal en la cual se encuentran los cables de instalación de luz, la cual ocupa una superficie total de 18.1537 m<sup>2</sup>; **4.-** Área de piscina, construida en su totalidad de concreto, con acabados, la cual ocupa una superficie total de 51.9410 m<sup>2</sup>; **5.-** Área de andador de madera, construido de tablones de madera, el cual ocupa una superficie total de 74.7713 m<sup>2</sup>; **6.-** Área de condensadores del aire acondicionado, asentados sobre una base de concreto con una superficie total de 9.2248 m<sup>2</sup>; **7.-** Área de baños exteriores y oficina anexa, construidos en su totalidad de concreto con acabados, el cual ocupa una superficie total de desplante de 48.1249 m<sup>2</sup>; **8.-** Áreas verdes zona norte, las cuales ocupan una superficie total de 102.1277 m<sup>2</sup>; **9.-** Áreas verdes zona sur, las cuales ocupan una superficie total de 113.3453 m<sup>2</sup>; **10.-** Área de estacionamiento, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 108.3071 m<sup>2</sup>; **11.-** Área de murete de CFE, la cual se encuentra fuera del predio en el lado norte colindante con la calle externa, el cual ocupa una superficie total de 18.1131 m<sup>2</sup>, por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

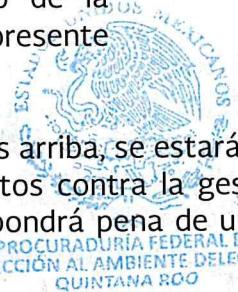
Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto el inspeccionado obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS. 17 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de la presente Resolución Administrativa, se sanciona, a consistente en: **MULTA** por la cantidad de **\$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS, CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.)** equivalente a **1,183** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el **punto VII** del apartado de **CONSIDERANDOS** de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, deberá comisionar al personal que se constituirá en el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se le hace saber a que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**CUARTO.-** De igual forma se hace de su conocimiento de , que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de , que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIESCISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 19 de 21

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

**Paso 2:** Registrarse como usuario.

**Paso 3:** Ingrese su Usuario y contraseña.

**Paso 4:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

**Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 6:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 8:** Presionar el Icono de buscar y dar “enter” en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que le sancionó.

**Paso 10:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 11:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 12:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

**Paso 13:** Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 14:** Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en la ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 15:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento, a las medidas correctivas ordenadas en el

que deberá dar cumplimiento a

**considerando VIII** de la presente resolución

administrativa.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0104-18.

RESOLUCIÓN No: 0159/2019.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a en el lugar del proyecto cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=0459849 y Y=2241261, con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, fracción 1, Lote A, fracción 1 Tankah IV, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA CÚMPLASE.-----

EMMC



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN:** \$100,036.16 (SON: CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS 16/100 M.N.) **SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.** 21 de 21